



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1478-R-2021
Piura, 15 de octubre de 2021

VISTO

El expediente N° 000138-5403-21-9, de fecha 06 de octubre de 2021, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4279-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 06 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige al Titular del Pliego, a fin de indicar que: "[...] 3. Que, según el OSCE, el CONSORCIO UNIÓN, integrada por las empresas CATALONDRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CATALONDRA E.I.R.L y de la empresa CONSTRUCTORA MIRBAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, si cuentan a la fecha 30.09.2021, con capacidad libre para seguir contratando con el estado, sin embargo el CONSORCIO UNIÓN, pese a contar con la capacidad libre de contratación, no solicitaron ante el OSCE, su constancia respectiva, habiendo sorprendido a la Entidad, al indicar en el índice de la documentación, que estaban adjuntando dichas constancias, las cuales no eran ciertas. [...] 5. Sin embargo, por razones imputables al CONSORCIO UNIÓN, estas constancias no fueron presentadas a la Entidad, al momento de ingresar la documentación para la firma de contrato, a pesar de que, en el índice de la documentación presentada, señalaba en su apartado g) que se estaban presentando las Constancias de capacidad Libre, incurriendo con ello en falsedad y omisión de la presentación de documentos. [...] 11. Por lo antes señalado, y al advertir que el Consorcio UNIÓN no habría cumplido con la presentación del a totalidad de documentos que forman parte de los requisitos obligatorios para la suscripción del contrato, habiéndose trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, por lo que estaríamos frente a la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento de contrato, en ese sentido, a fin de evitar que se ponga en riesgo la ejecución de la obra [...] esta Oficina recomienda que se declare la nulidad de Oficio del contrato de la Obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EN LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por un monto contratado de S/ 166, 567.93 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete con 93/100 soles), debiendo el titular de la Universidad Nacional de Piura para ello, realizar evaluando previamente del caso en concreto, habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente, y teniendo en cuenta los criterios tales como eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo beneficio, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, entre otros, siendo recomendable contar con la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la oficina de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada...".

Que, mediante Oficio N°1452-R-UNP-2021, el Señor Rector, solicita a pedido de la Oficina de Abastecimiento emitir informe legal para la Nulidad de Contrato de Obra; "Remodelación de Ambiente de Administración Central, en la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional De Piura";

Que, mediante Informe N°692-2021-OCAJ-UNP de fecha 14 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato de la Obra "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EN LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", suscrito con el Consorcio UNION, por haber este último vulnerado el principio de presunción de veracidad al momento de la suscripción del mismo, tal y como se ha detallado en el Oficio N° 4279-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento. [...];

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

- "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1478-R-2021
Piura, 15 de octubre de 2021

recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

- 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...”.

Que, el Artículo 145. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Artículo 145°. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: “...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...).”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de la Obra “REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EN LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, suscrito con el Consorcio UNION, por haber vulnerado el principio de presunción de veracidad al momento de la suscripción del Contrato, según lo informado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento en Oficio N° 4279-2021-ABAST-OCEP-UNP.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCP,OCEP,ABAST, OClyDI, INT,OCI,ARCHIVO(2)
10 copias / *PCB*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL